

CONTRATO N°: 334/14/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TRES SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA SPROFIRE MÉXICO, S.A DE C.V., REPRESENTADA POR SU GERENTE FINANCIERO KAREN PULIDO SALDIVAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DE "EL INSTITUTO":

1.- Que es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende de los artículos 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 78 del Código Electoral del Estado de México.

2.- Que el Maestro en Administración Pública Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.

3.- Que tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a tres sistemas de protección contra incendio, por lo que se efectuó el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/45/2014 y en fecha siete de noviembre de dos mil catorce, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó el servicio a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".


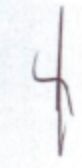
4.- Que señala como su domicilio legal para los efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Paseo Toluca número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

1.- Es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante Escritura Pública número diecinueve mil setecientos setenta y cinco, de fecha seis de julio de dos mil once, pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y ocho del Estado de México, Lic. Miguel Ángel Gutiérrez Montero, e inscrita en el Registro



1



Público de Comercio de la ciudad de Toluca, Estado de México, bajo el folio mercantil número 46384*12, de fecha dieciocho de agosto de dos mil once.

2.- Que la C. Karen Pulido Saldivar, es su gerente financiero, según consta en la Escritura Pública referida en la declaración que antecede, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que el poder de referencia no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, hasta la fecha; y se identifica con pasaporte expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores número

3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SME110706969, expedido a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que tiene como objeto entre otros: la importación, exportación, comercialización, instalación y servicio de redes hidrantes y conexiones de manguera; sistemas de rociadores automáticos, sistemas de diluvio, equipos de bombeo, incluyendo sus controles e instrumentación, sistemas fijos de gas FM-200, sistemas fijos de bióxido de carbono, sistemas fijos y portátiles de espuma, sistemas de alarma y detección y cualquier otro tipo de equipos o sistemas para la protección de incendios.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en calle Privada 16 de Septiembre, No. 50, Colonia La Asunción, Metepec, México, C.P. 52143.

III. DE "LA PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

La contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a tres sistemas de protección contra incendio, incluyendo mano de obra, herramientas, refacciones, materiales y todo lo necesario para el buen desarrollo del servicio, en términos de la descripción del servicio referido en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuesta del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/45/2014, así como en las sedes referidas en dicho anexo, servicio que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presta a "EL INSTITUTO", de conformidad con el Procedimiento citado, a la junta de aclaraciones y al acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, así como a la propuesta económica, suscrita por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y que otorgan su consentimiento para que en obvio de repeticiones se tengan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaran según las siguientes características::

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TRES SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE CONTRA INCENDIO

No Servicio	Descripción del Equipo	Unidad	Cant.
1	BOMBA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO TIPO PEDESTAL PCID CON APROBACIONES UL, FM Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NFPA. MARCA PATTERSON MODELO 4X3 DMD; ACOPLADO POR BASE Y COPLA A MOTOR DIESEL DEUTZBF6M1013E, 169 HP., 1750 RPM, CON TABLERO DE CONTROL DIESEL ENGINE FIRE PUMP.	Equipo	1
2	BOMBA PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO TIPO ELÉCTRICA PCIE CON APROBACIONES UL, FM Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NFPA. MARCA PATTERSON MODELO 4X3 DMD; ACOPLADO POR BASE Y COPLA A MOTOR ODP DE 100 HP A 1800 RPM, 60/3/220; CONSIDERANDO TABLERO DE CONTROL ELÉCTRICO FIRE PUMP, CAT. FTA1250-AM125B.	Equipo	1
3	BOMBA PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO TIPO PRESURIZADORA (JOCKEY) PCI Y CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NFPA. . MARCA PATTERSON MODELO 1SVB1H5LOPT DE ACERO INOXIDABLE 304SS, 11 ETAPAS, CON MOTOR DE 3 HP. A 3,500 RPM Y TABLERO DE CONTROL FIRETROL-INC, CARY NC, USA (LL-0291©).	Equipo	1
4	EQUIPO DE BOMBEO PARA SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO, CON BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA YANMAR CO LTD, MOD 4TNV88-DSA, 35.4 KW, 3000 RPM, BOMBA ELÉCTRICA CENTRIFUGA EMERSON CP. 30 HP, TIPO ELT, MODELO EL89 PASO, IMPULSOR DE FIERRO GRIS CERRADO, SELLO MECÁNICO, SUCCIÓN BRIDADA DE 4" Y DESCARGA DE 3"; MOTOBOMBA SIEMENS TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN DE ALTA EFICIENCIA DE 2 HP., SUCCIÓN Y DESCARGA DE 1" NPTF, 2 TABLEROS DE CONTROL CON ARRANCADOR SUAVE EN 220 V., CA PARA BOMBA CON MOTOR ELÉCTRICO Y DE COMBUSTIÓN INTERNA (ANEXO REPRESENTACIÓN DE PARTIDOS)	Equipo	1
5	EQUIPO DE BOMBEO PARA SISTEMA DE PROTECCIÓN DE CONTRA INCENDIO, BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA JHON DEERE, POWER TECH 4.5 LT., PE40450725127, 40450F150, R504849, BOMBA ELÉCTRICA CENTRIFUGA EMERSON CP. 40 HP, 1780 RPM., TIPO ELT, MODELO EL89 PASO, IMPULSOR DE FIERRO GRIS CERRADO, SELLO MECÁNICO, SUCCIÓN BRIDADA DE 4" Y DESCARGA DE 3"; MOTOBOMBA SIEMENS TRIFÁSICO DE INDUCCIÓN DE ALTA EFICIENCIA DE 2 HP., SUCCIÓN Y DESCARGA DE 1" NPTF, 2 TABLEROS DE CONTROL CON ARRANCADOR SUAVE EN 220 V., CA PARA BOMBA CON MOTOR ELÉCTRICO Y DE COMBUSTIÓN INTERNA (ANEXO CAFETERÍA Y TALLER)	Equipo	1

[Handwritten signature]

3

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

6	RETIRO, LIMPIEZA Y SUSTITUCIÓN DE AGUA EN (695) ROCIADORES, TUBERÍAS, BRIDAS, VÁLVULAS, SOPORTERIA, (24) GABINETES DE LAMINA, MANGUERAS, HIDRANTES, (2) TOMA SIAMESA, (24) VÁLVULAS ESPECIALES Y ACCESORIOS, EN LOS TRES SISTEMAS, POR UNA OCASIÓN DURANTE EL SERVICIO	Lote	1
7	<ul style="list-style-type: none"> • SUMINISTO DE 4 (CUATRO) MANGUERAS DE 38 MM X 30 ML • SUMINISTO DE 12 MANÓMETROS de cero a 300 PSI, • COLOCAR RÓTULOS EN VÁLVULAS Y SEÑALAMIENTOS DE TUBERÍAS • INSTALAR SOPORTERIA ANTISÍSMICA EN CABEZAL DE PRUEBAS DE REICERS • SUSTITUCIÓN DE SEIS CRISTAL TIPO ESPEJO DE GABINETES COMO MÍNIMO 	Lote	1

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

SEGUNDA.- CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar el servicio con personal especializado y con experiencia en Sistemas contra incendio, debiendo cumplir con las inspecciones, pruebas y mantenimientos recomendados por la National Fire Protection Association (NFPA por sus siglas en inglés); según el programa de trabajo presentado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de los plazos que previamente acuerden y coordinen con el Departamento de Servicios Generales de “EL INSTITUTO”, en lo que concierne al servicio correctivo se realizará dentro de las 24 (veinticuatro) horas durante la vigencia del presente contrato, conforme a su cotización de fecha siete de noviembre de dos mil catorce y al reglamento para la prestación del servicio especificado en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuestas.

4

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de la prestación del servicio referido en la cláusula primera de este contrato, que “EL INSTITUTO” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, es por la cantidad de \$28,800.00 (veintiocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LAS PARTES” aceptan que el pago del monto del presente contrato, se realizará a los diez días hábiles posteriores de cada uno de los mantenimientos realizados, a entera satisfacción de la unidad administrativa interesada, mediante cheque de “EL INSTITUTO” y en el domicilio del mismo, previa presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y verificada la prestación del servicio contratado por la Unidad Administrativa Interesada.

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara del quince de noviembre de dos mil catorce y hasta el treinta y uno de enero de dos mil quince.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", es la remuneración justa por los servicios referidos en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe de los servicios adquiridos, refacciones, herramientas, materiales, mano de obra, accesorios, honorarios, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, viáticos, transportación, hospedajes, instalación, reposición, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del bien adjudicado y en la fecha de entrega. Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.



En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, **"EL INSTITUTO"** además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con **"EL INSTITUTO"**, deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a **"EL INSTITUTO"** para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a celebrar con **"EL INSTITUTO"** convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a **"EL INSTITUTO"** como patrón sustituto, ni solidario, ni a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

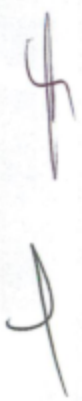
- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.



7



DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

**POR EL “INSTITUTO”
EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL**


**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU GERENTE
FINANCIERO**


C. KAREN PULIDO SALDIVAR

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA
JURÍDICO-CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL